



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural,
Agropecuario y Medio Ambiente.



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 028/2008.

Santísima Trinidad, 12 de marzo de 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la ley 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2.000, en su Artículo 1, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo 25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 establece lo siguiente: inc. b) Resolver los asuntos de su competencia mediante resoluciones administrativas, C) Administrar la prestación de servicios para el logro de su misión institucional y U) Suscribir con instituciones nacionales, publicas y privadas convenios y contratos.

Que, es necesario establecer las condiciones de embalaje para el transporte y comercialización en el interior del país de fruta fresca de uva y proteger el estado fitosanitario de la vid en el territorio nacional.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 incs. e) del Decreto Supremo 25729.



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural,
Agropecuario y Medio Ambiente.



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO) Establecer los requisitos para embalaje de fruta fresca de uva (*Vitis vinífera*) de Producción Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (REQUISITOS) Las partidas o lotes del producto, deberán utilizar cajas de madera o plástico con las características descritas en el Anexo a la presente Resolución Administrativa, el cual forma parte indivisible de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- (CERTIFICACIÓN) Para la protección de la producción Nacional en el artículo precedente, se establece la "Guía de Transporte del Producto", la misma que será exigida para toda partida de uva que sea transportada para su comercialización.

ARTÍCULO CUARTO.- (TASA) Se establece la tasa por la emisión de la guía de transporte del producto, la cual es el resultado del consenso con las organizaciones de productores de acuerdo a convenio suscrito, cuya ejecución y cumplimiento será autorizados por el SENASAG, las instituciones públicas y/o privadas acreditadas para la certificación y cobro por el servicio prestado en base a estos convenios interinstitucionales.

ARTÍCULO QUINTO.- (IMPORTACIÓN) Con la finalidad de prevenir la introducción de plagas cuarentenarias para el cultivo de la vid, se prohíbe la importación de uva (*Vitis vinífera*) por el sistema de Despacho Fronterizo o mínima cuantía.

ARTÍCULO SEXTO.- (TRANSGRESIONES) Las partidas que no cumplan con las normas y requisitos establecidos a partir de la puesta en vigencia de la presente Resolución Administrativa, no podrán ser transportadas y comercializadas en el interior del país.

ARTÍCULO SEPTIMO.- (ABROGATORIA) Abróguense las Resoluciones Administrativas N° 014/2003 y la Resolución Administrativa N°



REPUBLICA DE BOLIVIA
*Ministerio de Desarrollo Rural,
Agropecuario y Medio Ambiente.*



*Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.*

025/2004, en virtud de que la presente Resolución Administrativa incluye la esencia de las mismas.

La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Dr. Ever Merida Baldelomar
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRAyMA

Ing. MSc. Pedro Ernesto Zavaleta Castro
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MDRAyMA

C./ Arch.
DN/ Dr. R. Cazzol.
UNSV/ Ing. P. Zavaleta
UNAJ/ Dr. E. Mérida